

ACUERDO No. IETAM-A/CG-135/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA OBTENER LA CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022, PRESENTADA POR EL C. FERNANDO ANTONIO IGLESIAS ELIZONDO

GLOSARIO

Comisión Especial	Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convocatoria	Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 5 de junio de 2022 por la vía de candidatura independiente para el cargo de gubernatura en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
Dirección de Prerrogativas IETAM	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.
INE	Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos Operativos	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
OPL	Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
	Organismos Públicos Locales.

Oficialía de Partes	Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. CG/06/2015, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial.
2. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, anunció que la enfermedad conocida como coronavirus 2019 (COVID-19) tiene las características de una pandemia, en consideración al número de contagios y países involucrados. Por su parte el Consejo de Salubridad Nacional, publicó el 30 de marzo de 2020 en el DOF, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.
3. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecieron medidas urgentes para prevenir el contagio del COVID-19.
4. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
5. El 18 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020, aprobó los Lineamientos Operativos.
6. El 30 de noviembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-48/2020 por el que se modificaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones a los Lineamientos Operativos, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020.

- 7.** El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, celebró sesión para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022, en la que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.
- 8.** El día 22 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-109/2021, mediante el cual se aprobó la Convocatoria.
- 9.** El 20 de octubre de 2021, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG1601/2021, por el que se aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
- 10.** El día 26 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-116/2021, por el cual se aprobó la modificación al calendario electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a efecto de ajustar las fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, en cumplimiento a la resolución INE/CG1601/2021 del Consejo General del INE.
- 11.** El 09 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-118/2021, mediante el cual se modificó el plazo para la obtención del apoyo ciudadano en la Convocatoria, aprobada mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-109/2021.
- 12.** El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021, por el cual se aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, entre ellas la Comisión Especial.
- 13.** El día 1 de diciembre de 2021, se recibió por conducto de la Oficialía de Partes, la manifestación de intención para postularse a través de la candidatura independiente, por parte del C. Fernando Antonio Iglesias Elizondo.
- 14.** El día 5 de diciembre de 2021, la Dirección de Prerrogativas, giró el oficio DEPPAP/2546/2021, al C. Fernando Antonio Iglesias Elizondo, con la finalidad de notificarle sobre las omisiones detectadas en la documentación presentada junto a la manifestación de intención, requiriéndole para que en un plazo de 3 días naturales manifestara lo que a su derecho conviniera y subsanaran las omisiones advertidas.
- 15.** En fecha 7 de diciembre de 2021, se recibió a través de la Oficialía de Partes, escrito signado por el C. Fernando Antonio Iglesias Elizondo, a través del cual

remite diversa documentación relacionada con el requerimiento que se hace alusión en el antecedente anterior.

16. El día 8 de diciembre de 2021, se recibió a través de la Oficialía de Partes, escrito signado por el C. Fernando Antonio Iglesias Elizondo, mediante el cual remite copia simple de un correo electrónico y dispositivo USB.

17. En fecha 9 de diciembre de 2021, se recibió a través de la Oficialía de Partes, copia de un escrito signado por el C. Fernando Antonio Iglesias Elizondo, mediante el cual remite copia simple de un correo electrónico.

18. En fecha 13 de diciembre de 2021, se recibió a través de la Oficialía de Partes, escrito signado por el ciudadano Raúl Alejandro Lara Flores, en representación del ciudadano Fernando Antonio Iglesias Elizondo, mediante el cual remite copia simple del Anexo IETAM-CI-A2 perteneciente al Lineamiento Operativo.

19. El 14 de diciembre de 2021, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión Ordinaria No. 12 a efecto de analizar y aprobar en su caso, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM mediante el cual se resuelve sobre la improcedencia de la manifestación de intención para obtener la calidad de aspirante a la candidatura independiente a la gubernatura del estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, presentada por el C. Fernando Antonio Iglesias Elizondo.

20. En esa propia fecha, mediante oficio número CECI-075/2021 signado por el Presidente de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el proyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM mediante el cual se resolvió sobre la improcedencia de la manifestación de intención para obtener la calidad de aspirante a la candidatura independiente a la gubernatura del estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, presentada por el C. Fernando Antonio Iglesias Elizondo, se turna, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del INE y del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política

Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así mismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), y c), numeral 6°. de la Constitución Política Federal, establece que las elecciones de gubernatura, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Además, que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, además, que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.

VI. La Ley Electoral General, en el artículo 121, numeral 3, refiere que se entiende por atracción la atribución del INE de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación, en términos del inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política Federal.

Además, el artículo 124, numeral 1 de la referida legislación, establece que en el caso de la facultad de atracción a que se refiere el inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política Federal, la petición sólo podrá formularse por al menos cuatro de los Consejeros Electorales del INE o la mayoría del Consejo General del OPL. El Consejo General del INE ejercerá la facultad de atracción siempre que exista la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos.

VII. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20, segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

VIII. Los artículos 1º, párrafo primero y 3º, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

IX. El artículo 9º de la Ley Electoral Local, con relación a su similar 7º de los Lineamientos Operativos, señala que el Consejo General del IETAM creará una Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes. Asimismo, se establece que el Consejo General del IETAM, a través de la Oficialía de Partes, es el único órgano competente para la recepción de las manifestaciones de intención y registro de las candidaturas independientes.

X. Conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Electoral Local los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley

Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

XI. Con base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

XII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XIII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIV. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XV. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su

caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XVI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 267, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la verificación para el registro de candidaturas, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

XVII. En términos de los artículos 28 del Reglamento Interno, con relación al similar 8 de los Lineamientos Operativos, la Comisión Especial, será la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes y de verificar: (i) La cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas, obtenidas por las personas aspirantes, y (ii) Que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda.

XVIII. Los artículos 48, fracción XI, 49, fracción I, incisos b) y e), del Reglamento Interno y 9 de los Lineamientos Operativos, se establece que la Dirección de Prerrogativas, por conducto de la Subdirección de Candidaturas Independientes, desarrollará las actividades operativas derivadas del procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes con la supervisión de la Comisión Especial, asimismo, elaborará los proyectos de acuerdos respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos, en su caso, al Consejo General del IETAM.

XIX. El artículo 1° de los Lineamientos Operativos, dispone que son de orden público y observancia obligatoria para el IETAM, así como para la ciudadanía que se postulan a un cargo de elección popular por la vía independiente.

Tienen por objeto regular el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del Estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, e integrantes del Ayuntamiento, de conformidad a lo previsto en el Libro Segundo del Título Segundo de la Ley Electoral Local.

XX. El artículo 20 de los Lineamientos Operativos dispone que recibida la manifestación de intención, la Oficialía de Partes deberá de remitirla de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, la emisión de requerimientos, en su caso, y elaboración del proyecto de acuerdo por el que se determine procedente o no, la calidad de aspirante a la candidatura independiente, mismo que deberá ser remitido a la Comisión Especial para su consideración, quien a su vez lo remitirá al Consejo

General del IETAM, para su aprobación, a más tardar el día 15 de diciembre del año previo a la elección, expidiendo la constancia respectiva.

De las candidaturas independientes

XXI. La Constitución Política Federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XXII. El artículo 7º, numeral 3 de la Ley Electoral General y la fracción II del artículo 7º de la Constitución Política del Estado, establecen que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XXIII. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B y C, del artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece que las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro a una candidatura independiente, participarán en los procesos electorales del estado en condiciones generales de equidad, mismos que estarán representados ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla que corresponda. Asimismo, establece que la ley preverá los mecanismos para la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política Federal y en las leyes aplicables, gozando de estas prerrogativas únicamente durante las campañas electorales. Además, ninguna persona podrá ser candidata independiente a más de un cargo de elección en el mismo proceso electoral.

Además, establece que las candidatas y los candidatos independientes en ningún momento podrán adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

XXIV. Los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 5º de la Ley Electoral Local, establecen que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades

que establecen la Constitución Política Federal, la del Estado y la propia Ley invocada. De igual forma, establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Además, que es derecho de la ciudadanía ser registrada a un cargo de elección popular y ser votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución General de la República, la del Estado y esta Ley.

XXV. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y en la Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley Electoral General.

XXVI. Conforme a lo señalado en el artículo 11, fracción I de la Ley Electoral Local, el cargo de elección popular a que pueden aspirar para ser registrados como candidatas y candidatos independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, será el de la gubernatura del estado de Tamaulipas.

XXVII. De conformidad a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Electoral Local, con relación al artículo 15 de los Lineamientos Operativos, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

- I. Convocatoria;*
- II. Actos previos al registro de candidatos independientes;*
- III. Obtención del apoyo ciudadano;*
- IV. Declaratoria de quiénes tendrán derecho a registrarse como candidatos o candidatas independientes; y*
- V. Registro de candidaturas independientes.*

XXVIII. Las fracciones VIII y XI del artículo 40 de la Ley Electoral Local, señala que son obligaciones de las personas candidatas independientes, el abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda. Asimismo, el abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos nacionales o locales.

En ese sentido, el artículo 57 de la Ley en mención, establece que son aplicables a las personas aspirantes y candidatas independientes, las normas sobre propaganda electoral contenidas en la Ley aludida. Además, que la propaganda de las personas aspirantes y candidatas independientes deberán de tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros candidatos y candidatas independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidatura Independiente". De igual manera, el artículo 61 de la norma en mención, establece que en la boleta no se incluirá ni la fotografía ni la silueta del candidato o candidata, se robustece con la "*JURISPRUDENCIA 6/2021. BOLETAS ELECTORALES. NO DEBEN CONTENER ELEMENTOS DISTINTOS A LOS PREVISTOS EN LA LEY*".

Por su parte, los Lineamientos Operativo en el artículo 18 fracción V, último párrafo del inciso f), se establece que a fin de que los emblemas y colores utilizados por las candidaturas independientes no sean análogos a los de los partidos políticos estatales o nacionales acreditados ante el IETAM, en el Anexo IETAM-CI-A1, se establecerán los emblemas y colores de los mismos, disposición que fue trasladada en la Base Tercera de la Convocatoria.

De la Convocatoria

XXIX. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Local; 16 y 17 de los Lineamientos Operativos, el Consejo General del IETAM, el 22 de septiembre de 2021, emitió la Convocatoria, señalando el cargo de elección popular al que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir y los impedimentos previstos, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar, los formatos documentales conducentes y el aviso de privacidad simplificado. Además, la misma fue difundida ampliamente a través del Periódico Oficial del Estado, la página de internet, en las redes sociales que administra el IETAM y en los periódicos de mayor circulación en la entidad.

XXX. En este mismo tenor, el artículo 17, fracción IV de los Lineamientos Operativos, en relación con la Convocatoria, establece que los actos previos al registro, consistirán en la manifestación de la intención y la documentación que deberá acompañarse.

De los actos previos al registro y documentación requerida para obtener la calidad de aspirante

¹ Aprobada por la Sala Superior del TEPJF en sesión pública celebrada el treinta de junio de dos mil veintiuno. Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral.

XXXI. El artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

De igual manera en el numeral 3, del citado precepto normativo, señala que, en las especificidades del sistema, detalladas en el Anexo 10.1, se enuncian los datos que las personas que busquen ser aspirantes a la candidatura independiente, deberán presentar físicamente ante el OPL, junto a la documentación requerida en la normatividad electoral aplicable y a la manifestación de intención.

En ese sentido, en fecha 22 de septiembre de 2021, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, remitió a este Órgano Electoral el oficio INE/UTF/DG/DPN/42819/2021, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, la Licenciada Jacqueline Vargas Arellanes, mediante el cual proporcionó el folio de acceso y la liga pública para el acceso al SNR, mismo que fue publicado en la página web del IETAM.

XXXII. De conformidad a los artículos 15 de la Ley Electoral Local, 18 y 19 de los Lineamientos Operativos, se estableció en la Base Tercera de la Convocatoria, en relación a los actos previos al registro y documentación comprobatoria requerida para obtener la calidad de aspirante, lo siguiente:

Las personas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, de conformidad a los artículos 15 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 18 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, deberán de presentar su manifestación de intención dirigida al Consejo General del IETAM, en los términos siguientes:

I. Deberá presentarse de manera física en la Oficialía de Partes ubicada en calle Morelos 501, Zona Centro, CP. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a partir del día siguiente al que se emita esta convocatoria y hasta el día 01 de diciembre de 2021, preferentemente con previa cita.

La cita se podrá agendar a través del número telefónico o mediante el pre registro en línea desde el micro sitio web. El pre registro en línea será opcional y no sustituye la entrega física de los documentos referidos en la presente Base.

II. La persona que se postule a la gubernatura, deberá presentar el formulario de registro impreso con firma autógrafa expedido por el SNR, con los datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la sección II del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones del INE.

III. La manifestación de intención deberá de presentarse en el siguiente formato:
Para el cargo de gobernador o gobernadora, en el Formato IETAM-CI-F1.

...

V. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:

a) *Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona solicitante al cargo de gobernadora o gobernador, así como de los designados para oír y recibir notificaciones, representante legal, encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM;*

b) *Original o copia certificada del acta constitutiva debidamente protocolizada ante notaría pública, que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, misma que deberá estar integrada, por lo menos, con las siguientes personas: la aspirante propietaria a la candidatura independiente, la representante legal y la encargada de la administración de los recursos;*

c) *Certificado de registro de inscripción del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;*

d) *Constancia de registro de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria;*

e) *Copia del contrato de servicios o estado de cuenta, de las tres cuentas bancarias a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes y los ingresos por autofinanciamiento, respectivamente, las cuales serán utilizadas desde el inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable;*

f) *En dispositivo de almacenamiento, USB o disco compacto, emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de las demás candidaturas independientes, con las siguientes características:*

- *Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.*
- *Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro))*
- *Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.*

A fin de evitar que los emblemas y colores utilizados por las candidaturas independientes no sean análogos a los de los partidos políticos estatales o nacionales acreditados ante el IETAM, en el Anexo IETAM-CI-A1, se establecerán los emblemas y colores de los mismos.

De la recepción y análisis de las solicitudes de manifestación de intención

XXXIII. En términos de los artículos 9 y 20 de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas, procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos de la manifestación de intención y su documentación anexa recibida, de conformidad a lo contenido en los artículos 18 y 19 de los citados Lineamientos. Por lo anterior, se procede a realizar la descripción de la verificación en dos apartados A) y B), tal y como a continuación se detalla:

1. Verificación del cumplimiento de presentar la manifestación de intención en el plazo señalado

A continuación, se enuncia la manifestación de intención recibida a través de la Oficialía de Partes.

Tabla 1. Manifestación de intención recibida

NO.	NOMBRE DEL CIUDADANO	DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	FECHA DE ENTREGA	HORA DE ENTREGA
1	Fernando Antonio Iglesias Elizondo	Tamaulipas Avanza	01/12/2021	21:06 Hrs.

De los datos contenidos en la tabla que antecede, se señala que la manifestación de intención fue presentada el día 1 de diciembre del presente año, por lo que se advierte que, de conformidad a lo establecido en la Base Tercera de la Convocatoria, fue presentada dentro del plazo legal establecido para tal efecto, es decir, dentro del periodo comprendido del 23 de septiembre al 1 de diciembre de 2021.

2. Verificación del cumplimiento del contenido de la manifestación de intención y de la documentación requerida

Con la intención de determinar el cumplimiento de los requisitos de la manifestación de intención y de la documentación requerida, establecida en el considerando XXXII del presente documento, se presenta el análisis de la manifestación de intención.

2.1. Fernando Antonio Iglesias Elizondo

Tabla 2. Manifestación de intención de Fernando Antonio Iglesias Elizondo

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL IETAM EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.		
PRESENTÓ	X	
II. FORMULARIO DE REGISTRO CON FIRMA AUTÓGRAFA EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
SNR		X
INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA		X
III. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-F1		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.		X
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.		X
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.		X
d) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.		X
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.		X
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO.	X	
g) DATOS DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.		X
IV. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, CONFORME AL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS.		X
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.		X
d) CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.		X
e) COPIA DEL CONTRATO O ESTADOS DE CUENTA DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X
f) USB O DISCO COMPACTO CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.		X
OBSERVACIONES		
III. FIRMA AUTÓGRAFA DEL SOLICITANTE EN EL FORMATO IETAM-CI-F1, EN CONSECUENCIA: a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL; y h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. IV. INCISO a): SOLO ADJUNTÓ COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DEL SOLICITANTE Y DE LA PERSONA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.		

En relación al ciudadano **Fernando Antonio Iglesias Elizondo**, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se determinó el incumplimiento de las fracciones II, así como la fracción III, referente a los datos que deberá de contener el Formato IETAM-CI-F1, en la que no se advierten los datos referentes a los incisos b), c), d), e), g) y h); además de la documentación descrita en la fracción IV, incisos b), c), d), e) y f). Cabe hacer mención que en cuanto al requisito del inciso a), solo entregó la copia de la credencial de elector del solicitante, así como de la persona para oír y recibir notificaciones, omitiendo la documentación de la persona representante legal, la encargada de la administración y rendición de informes, y la autorizada para nombrar representantes ante los órganos electorales.

Además, se advierte que el Formato IETAM-CI-F1, no cuenta con la firma autógrafa del solicitante, asimismo, de la documentación anexa a este se encuentra una Carta Poder con la siguiente leyenda:

“Fernando Antonio Iglesias Elizondo por la presente le otorgo al Sr. Raúl Alejandro Lara Flores poder amplio, cumplido y bastante para que a mi nombre y representación pueda el sr. Raúl Alejandro Lara Flores registrarme en el Instituto Nacional Electoral (INE) o en el Instituto Electoral de Tamaulipas para mi candidatura a la gubernatura de Tamaulipas agradecería mucho el registro y para los fines que convenga sin más por el momento quedo de usted. (...).”^(SIC)

Por lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio No. DEPPAP/2546/2021, de fecha 05 de diciembre de 2021, se le requirió a fin de que, en un plazo de 3 días naturales siguientes al de la notificación, subsanara las inconsistencias correspondientes a los apartados señalados en el reporte de verificación descrito con anterioridad. Por ello, en fecha 7 diciembre de 2021, se recibió ante la Oficialía de Partes, un escrito signado por el C. Fernando Antonio Iglesias Elizondo, a través del cual remite diversa documentación.

Asimismo, en fecha 8 de diciembre de 2021, el C. Fernando Antonio Iglesias Elizondo, presentó ante la Oficialía de Partes, escrito mediante el cual remite un dispositivo en USB con el emblema de la candidatura y copia de la captura a un correo electrónico, en el cual manifiesta haber realizado el trámite de las cuentas bancarias.

De los oficios anteriormente vertidos, se advierte que el C. Fernando Antonio Iglesias Elizondo, hizo llegar a este Órgano Electoral, dentro del periodo para subsanar, la siguiente documentación:

Tabla 4. Documentación presentada derivada al requerimiento

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	¿PRESENTÓ?
Formulario de registro con firma autógrafa expedido por el SNR e Informe de Capacidad económica.	Sí
Firma autógrafa del solicitante en el Formato IETAM-CI-F1.	Sí
La designación del o los representantes legales.	Sí
La designación de la persona encargada de la administración de los recursos financieros.	Sí
La designación de la persona responsable de nombrar a representantes ante el Consejo.	Sí
Datos de las tres cuentas bancarias.	No
Copia fotostática simple de la credencial para votar vigente, de la persona representante legal, la encargada de la administración de los recursos y la de nombrar representantes ante los Consejos	Sí
Original o copia certificada del Acta Constitutiva de la asociación civil.	Sí
Certificado de registro ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas de la asociación civil.	Sí
Constancia de registro ante el Servicio de Administración Tributaria de la asociación civil.	Sí
Copia del contrato o estado de cuenta de las tres cuentas bancarias a nombre de la asociación civil.	No
USB o disco compacto con el emblema y sus características.	Sí

De la documentación ingresada, se advierte la omisión de presentar los requisitos establecidos en el inciso g), fracción III; e inciso e), fracción V de los Lineamientos Operativos. Sin embargo, del análisis realizado a la demás documentación se determina lo siguiente:

a) Emblema

El contenido del dispositivo USB pertenece a un archivo en formato .mp4 el cual corresponde a un video en que se aprecia el emblema, sin embargo, este no corresponde a las características establecidas en el artículo 18, fracción V, inciso f) de los Lineamientos Operativos.

b) Acta constitutiva de la asociación civil

La copia certificada de la escritura pública número 4471, de fecha 03 de diciembre de 2021, realizada por el notario público número 110, con ejercicio en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, mediante el cual se realizó la constitución de la asociación civil denominada "Tamaulipas Avanza", se advierten diferencias al Modelo Único de estatutos emitido, por el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-48/2020, en el Anexo IETAM-CI-A2 al Lineamiento Operativo.

Ahora bien, en fecha 13 de diciembre de 2021, se recibió a través de la Oficialía de Partes, escrito signado por el ciudadano Raúl Alejandro Lara Flores, en representación del ciudadano Fernando Antonio Iglesias Elizondo, mediante el cual remite copia simple del Anexo IETAM-CI-A2 perteneciente al Lineamiento Operativo, con datos en los campos que se establecieron para ser llenados, sin embargo, no se advierte que el mismo sea parte del acta constitutiva de la asociación civil o que forme parte de alguna acta de asamblea de la asociación civil, además de que su presentación fue realizada fuera del término para subsanar las omisiones.

Por lo anterior, y de conformidad al artículo 15, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, que establece que, quien aspire a una candidatura independiente, deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, además, que el IETAM establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. En este sentido, el artículo 19 de los Lineamientos Operativos, establece que la asociación civil deberá realizarse con base al modelo único de estatutos de conformidad al Anexo IETAM-CI-A2, así como el similar 30 del modelo único de estatutos contenido en el Anexo IETAM-CI-A2, indica que el referido modelo establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente protocolización de la Asociación Civil. Por ello, se determina que los estatutos contenidos en el acta

de la asociación civil denominada “Tamaulipas Avanza”, no cumple con la disposición legal correspondiente.

Lo anterior, se robustece con los siguientes criterios orientadores:

SENTENCIA SM-JDC-481/2017²

[...]

En efecto, si bien en el año dos mil doce se reformó el contenido del artículo 35, fracción II, constitucional para establecer la facultad de los ciudadanos de contender para un cargo público bajo la figura de candidatos independientes, lo cierto es que en dicho precepto se precisó que, para gozar de tal derecho, los ciudadanos debían cumplir con los requisitos, términos y condiciones que determine la legislación.

...

Como se advierte, el propio texto constitucional establece con claridad que el ciudadano que aspire a postularse como candidato independiente, necesariamente, debe cumplir con todos los requisitos que establezca la legislación aplicable, pues sólo de esa forma el registro respectivo podrá considerarse legal.

...

En el caso, el requisito de contar con una asociación civil que contenga estatutos que observen el modelo establecido para tal efecto por el Instituto Nacional Electoral, se estableció con el propósito de favorecer tanto la rendición de cuentas sobre el financiamiento de la candidatura, como el correcto ejercicio de la función fiscalizadora a cargo de la autoridad electoral, respecto a los recursos recibidos y utilizados por la propia candidata, ya que hace posible la clara distinción entre el patrimonio y los ingresos personales de ésta y los recursos privados que obtiene y destina a realizar sus actos de campaña, para evitar que ambos se confundan para efectos de declaraciones fiscales.

...

En ese orden de ideas, este órgano jurisdiccional considera que las observaciones formuladas por la Vocalía Ejecutiva en el sentido de que se ajustara cabalmente al Modelo Único de Estatutos establecido por el Instituto Nacional Electoral, estaban encaminadas a cumplir lo previsto en el artículo 368, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 294 del Reglamento de Elecciones...

[...]

c) Cuentas bancarias

En cuanto al requisito de presentar los datos y copia de las caratulas de los contratos o estados de cuenta de las tres cuentas bancarias, establecido en el

² Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para su consulta: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/content/sm-jdc-4812017>

párrafo tercero del artículo 15 de la Ley Electoral Local, y el similar 18, fracción III, inciso g) y fracción V, inciso e) de los Lineamientos Operativos, se advierte que, mediante escritos recibidos por la Oficialía de Partes, los días 8 y 9 de diciembre del presente año, manifestó lo siguiente:

Escrito del 8 de diciembre de 2021:

[...] Adjunto y entrego documentación impresa donde viene el ingreso para las tres cuentas bancarias con el banco BBVA así mismo anexo USB con el logotipo así como el color y el eslogan que llevará nuestra aspiración a la precandidatura a gobernador del estado de Tamaulipas agradeciendo de ante mano sus fines atenciones (SIC) [...]

Adjunto a dicho escrito, anexa copia simple del acta constitutiva, copia de un pasaporte y copia de la captura de un correo electrónico del cual se advierte el remitente de Omar Domínguez Torres quien se ostenta como representante legal de la asociación civil “Tamaulipas Avanza”, enviado al destinatario con dominio @bbva.com solicitando lo siguiente:

“Apreciable Lic. Adrián Dorato, por medio de la presente le hago llegar la información solicitada para la apertura de cuentas de la Asociación Civil, quedo pendiente a sus cometarios. (...)”

Escrito del 9 de diciembre de 2021:

“Adjunto y entrego documentación impresa donde viene el los documentos ingresados al banco BBVA ...” (SIC)

Adjunto a dicho escrito, se encuentra copia un correo electrónico que envía el C. Adrián Dorato Herrera con correo electrónico de dominio @bbva.com, mediante el cual se lee lo siguiente:

“Estimado Lic. Omar Domínguez. Se confirma de recibida la información. Se enviará la documentación al área Jurídica para su validación y VoBo. Agradezco su atención.” (SIC)

Ese sentido se analiza lo siguiente:

En un primer aspecto, el correo electrónico al que hace referencia en el escrito ingresado en día 8 de diciembre, fue enviado al destinatario en esa misma fecha, a las 20:52 horas, es decir, alrededor de 3 horas antes de que feneciera el término para subsanar las omisiones detectadas.

En un segundo aspecto, el escrito ingresado el 9 de diciembre, mediante el cual se anexa el correo electrónico del ejecutivo de cuenta de BBVA, mencionando

que la documentación presentada el 8 de diciembre fue remitida para su validación, no debe ser considerarse para el análisis sobre el cumplimiento de los requisitos, derivado a que este dato fue presentado fuera del término para cumplir con las omisiones señaladas, lo contrario supondría una violación a la imparcialidad y a la certeza con la que este Órgano Electoral debe conducirse. Como ya quedo establecido, el solicitante fue debidamente notificado el 5 de diciembre de 2021, y de conformidad al artículo 20, fracción I de Lineamientos Operativos, se establece un término de 3 días naturales contados a partir de su notificación para que subsanen las omisiones, por lo que, el mismo feneció el 8 de diciembre de 2021.

Por lo anterior expuesto, y analizando las documentales que se hicieron llegar dentro del plazo legal para subsanar las omisiones detectadas, no acredita que el tramite referente a las cuentas bancarias estuviera en proceso desde antes de la emisión del requerimiento, máxime que, uno de los requisitos para aperturar las cuentas bancarias es contar con el acta constitutiva, la inscripción ante el registro público y ante el Servicio de Administración Tributaria, los cuales fueron emitidos el 3, 7 y 8 de diciembre del presente año, respectivamente.

Por ello, se llega a la conclusión que a la fecha de la entrega de la manifestación de intención no contaba con la documentación completa y fue hasta con posterioridad al requerimiento que el solicitante realizó los tramites de los requisitos faltantes.

Por lo anterior, este Órgano Electoral al ser exhaustivo al analizar las manifestaciones vertidas por el solicitante, se concluye que no cumple con el requisito de presentar los datos y copia de las caratulas de los contratos o estados de cuenta de las tres cuentas bancarias, asimismo, que no hizo allegar los medios convictivos suficientes que permitieran acreditar que la omisión en la presentación de la documentación obedeció a causas extraordinarias y no previsibles, más aun cuando la documentación que obra en el expediente se evidencia un posible actuar tardío del solicitante y no así de la institución bancaria.

Sirve de sustento los siguientes criterios orientadores:

SENTENCIA SUP-JDC-44/2017³

[...]

Además, debe considerarse que el plazo para subsanar errores tiene por objeto satisfacer formalidades o elementos subsanables, sin que ello se traduzca en una prórroga para realizar trámites.

³ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para su consulta: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2017/JDC/44/SUP_2017_JDC_44-632561.pdf
Nota: Lo subrayado es propio.

Es decir, no se inicia otro periodo para que el ciudadano recabe la documentación faltante, sino que presente lo omitido, partiendo de la premisa de que al entregar la manifestación de intención ésta debe acompañarse de toda la documentación requerida.

En ese tenor, es que se considera apegada a Derecho la interpretación de la responsable, porque haber concluido lo contrario habría implicado, conceder un beneficio desigual respecto al resto de los aspirantes a candidatos independientes que presentaron la documentación faltante en los plazos preestablecidos, lo que se traduciría en una violación al principio de igualdad de los participantes..
[...]"

SENTENCIA SUP-JDC-1015/2017⁴

[...]
En este sentido, además de la manifestación del actor en la demanda, no obra alguna otra constancia que permita acreditar que la omisión en la presentación de la documentación, dentro de los plazos dispuestos en la Convocatoria; obedeció a la suspensión de labores por parte de alguna dependencia pública o institución privada, o algún acontecimiento extraordinario derivado del sismo ocurrido el pasado diecinueve de septiembre, como lo sostiene en su demanda.

De esta manera el promovente faltó al deber impuesto por el numeral 2, del artículo 15 de la Ley de Medios, relativo a que le correspondía allegar los medios convictivos suficientes que permitieran acreditar que la omisión en la presentación de la documentación obedeció a causas extraordinarias y no previsibles.

Es por estas mismas razones que procede desestimar el reclamo consistente en que la autoridad electoral nacional debió interpretar e incluso inaplicar el numeral 2 y 3 del Reglamento de Elecciones.

Lo anterior dado que, los términos dispuestos en el ordenamiento electoral son de observancia obligatoria tanto para la ciudadanía, como para las autoridades, por lo que no existe asidero legal para que la autoridad electoral nacional inobservara los plazos que resultan de aplicación general para todos los interesados en aspirar a una candidatura independiente.
[...]"

SENTENCIA SM-JDC-524/2017⁵

[...]
En ese entendido si el Tribunal Local se avocó a examinar el marco jurídico de los candidatos independientes, los requisitos, trámites y formatos con los que debían cumplir la ciudadanía que aspiraba a contender a un cargo público en esa entidad federativa, y al entrar al estudio de uno de los planteamientos de la controversia que era que **el actor incumplió con uno de los requisitos que exigía la legislación**

⁴ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para su consulta: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/content/sup-jdc-10152017>

⁵ Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para su consulta: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/content/sm-jdc-5242017>

Nota: Lo subrayado es propio.

y la normativa, consistente en la copia del contrato con la que se demostrara la apertura de la cuenta bancaria, fue correcto concluir que tal situación era motivo suficiente para que el Consejo Estatal le desechara la solicitud de intención al actor, al ser un requisito fundamental o indispensable.

Por tanto, tal omisión como lo determinó el Tribunal Responsable resultó suficiente para que la autoridad le desechara su solicitud de registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral VII.

(...)

Como ya se dijo, el requisito faltante consistente en la apertura de la cuenta bancaria es indispensable, ya que la cuenta bancaria es el mecanismo de control financiero de los ingresos y egresos necesario para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados, y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se les recauda.

Asimismo, el actor estuvo en posibilidades de subsanar los errores y omisiones que tuvo al presentar su documentación, como ya se ha mencionado a lo largo de la presente sentencia, fue requerido por el Consejo Estatal por un plazo de cuarenta y ocho horas que es el establecido por la legislación y normativa, sin embargo, no cumplió en dicho término, como tampoco acompañó algún documento que avalara imposibilidad de presentar la copia del contrato en comento.

[...]"

Por todo lo anterior, se determina el incumplimiento de los requisitos de procedencia exigidos en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local y los relativos a los artículos 18 y 19 de los Lineamientos Operativos.

Conclusión

XXXIV. Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y habiéndose agotado el análisis sobre el contenido y requisitos del expediente formado con motivo de la manifestación de intención de la persona que pretende postular su candidatura independiente al cargo de Gubernatura del estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, tal y como se detalla en los apartados 1 y 2 del considerando XXXIII del presente Acuerdo, se concluye que si bien es cierto, la manifestación de intención fue presentada en el plazo establecido para tal efecto, ésta **no cumple** con los requisitos y documentación requerida por la normativa aplicable, por lo cual resulta improcedente la misma.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, apartado C, inciso c), y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, numeral 3, 98, numerales 1, 104, numeral 1, inciso a), 121, numeral 3, 124, numeral 1 y 383, párrafo 1, inciso c), fracción IV de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales; 267, numeral 1, 270, numeral 1 y 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 7°, fracción II y 20, párrafo segundo, base II, apartado B y C, base III, numeral 1 y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, párrafo primero y 3, párrafo primero, 5, párrafo cuarto, sexto y octavo, 9°, 10, 11 fracción I, 13, 14, 15, 40, fracciones VIII y XI, 57, 61, 91, 93, primer párrafo, 99, 100, 103 y 110, fracciones IV, IX, XXVI, XXXI y LXVII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 28, 48, fracción XI, 49, fracción I, incisos b) y e) del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; 1°, 7°, 8°, 9°, 15, 16, 17, fracción IV, 18, fracción V, inciso e), último párrafo del inciso f), 19 y 20, fracción I, segundo párrafo de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la improcedencia de la manifestación de intención presentada por el ciudadano Fernando Antonio Iglesias Elizondo, para obtener la calidad de aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Gobernatura del estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en términos de lo señalado en los considerandos XXXIII y XXXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, notifique el presente Acuerdo al C. Fernando Antonio Iglesias Elizondo, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 77, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, DRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

PARA CONSULTA